

Estimados afiliados,

Ante la cantidad de consultas realizadas con respecto a si corresponde el descuento de días de derecho a prestación de desempleo que hemos recibido a consecuencia de otras publicaciones ajenas a este sindicato, aclaramos lo siguiente:

En el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre (art. 8.7) se señala que el beneficio de no consumir paro en las prestaciones por ERTE se mantendrá únicamente hasta el 30 de septiembre de 2020 y que a partir de ese momento entra en juego el nuevo sistema.



total de horas trabajadas en el mes entre el número de horas que constituyesen la jornada habitual de la persona trabajadora con carácter previo a la aplicación de la reducción de jornada.

6. La comunicación prevista en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de la empresa de comunicar a la Entidad Gestora, con carácter previo, las bajas y las variaciones de las medidas de suspensión y reducción de jornada, en los términos legalmente establecidos. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrá dichos datos a su disposición.

7. La medida prevista en el artículo 25.1.b) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se mantendrá vigente hasta el 30 de septiembre de 2020.

- Las prestaciones por ERTE que se han cobrado **hasta el 30 de septiembre de 2020 no consumen paro en ningún caso.**
- **A partir de ese momento, sí se descuentan días de paro, pero con un calendario de excepciones.**

¿Cuáles son las excepciones en las que “no se consume paro”?

A partir de lo anunciado por el Consejo de Ministros el 28/09/2021, la situación respecto al consumo de paro en los ERTE queda actualmente de este modo:

- Si el trabajador, antes del 1 de enero de 2023, ve terminado su contrato temporal, o sufre un despido individual o colectivo por causas objetivas, o un despido improcedente y pide el paro, en esos casos NO se le descontarán los días de prestación que hubiera consumido estando en ERTE.
- En sentido contrario, los trabajadores que pidan el paro contributivo a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 1 de octubre de 2026, SI se verán afectados por el descuento de las prestaciones que hayan estado cobrando por el ERTE desde del 1 de octubre de 2020, que es cuando terminó la medida de gracia de que “los ERTE no consumen paro”.

En definitiva, es correcto que en la página del SEPE aparezcan los "días consumidos" de paro desde el 30 de septiembre de 2020, pero en caso de sufrir un despido individual o colectivo antes del 1 de enero de 2023, el "contador vuelve a cero", en caso contrario, si se sufre un despido colectivo o individual después del 1 de enero de 2023, sí se tendrán en cuenta los días que hemos consumido de ERTE desde el 30 de septiembre de 2020.



Os adjuntamos el texto extraído del documento elaborado por el SEPE: "INSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO, DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO"

3.2. Consumo de días de derecho



Ha de tenerse en cuenta que lo establecido en el artículo 25.1.b) del Real Decreto-ley 8/2020, en virtud del cual el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo por los trabajadores afectados por el ERTE COVID- 19 no computa a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción, únicamente se aplica hasta el día 30 de septiembre de 2020, pues así lo establece expresamente el artículo 8.7. del Real Decreto-ley 30/2020, conforme al cual, *la medida prevista en el artículo 25.1.b) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se mantendrá vigente hasta el 30 de septiembre de 2020.*

Lo anterior implica que las prestaciones que los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo derivadas de la COVID-19 devenguen a partir del 1 de octubre de 2020 sí que van a consumir días de derecho a las prestaciones por desempleo.

Los días percibidos que se hayan devengado desde el día 1 de octubre de 2020, se descontarán como días consumidos de los derechos a prestaciones por desempleo de nivel contributivo que se reconozcan en un futuro a sus beneficiarios, siempre que la fecha de inicio de dichos derechos sea anterior al día 1 de octubre de 2026. En ningún caso se descontarán como consumidos días que correspondan a derechos de nivel asistencial que se reconozcan en un futuro.

No obstante, dispone el último párrafo del artículo 8.7 del Real Decreto-ley 30/2020 que, con el objetivo de proteger a las personas afectadas en sus empleos por la crisis, especialmente a las más vulnerables, no se computarán en ningún momento como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas durante el periodo en que han estado afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo como consecuencia de la COVID-19, si sus beneficiarios acceden a un nuevo derecho antes del 1 de enero de 2022 como consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- a) finalización de un contrato de duración determinada, o
- b) despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o
- c) despido por cualquier causa que sea declarado improcedente. Dicha declaración de improcedencia la puede efectuar la propia empresa en la misma comunicación del despido al trabajador, en cuyo caso, la prestación se reconocerá inicialmente sin días consumidos por esta causa.

Si la improcedencia del despido fuera reconocida por la empresa en conciliación, o fuera declarada mediante resolución judicial firme, el trabajador al que se le hayan consumido de la duración de su nueva prestación los días devengados entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021 deberá presentar reclamación previa ante el SEPE a fin de que por éste se proceda a su reposición. Para que dicha reclamación previa sea estimada, en caso de que el interesado aporte una resolución judicial, es necesario que ésta sea firme.

El día 31 de enero de 2021 finalizarán los ERTE COVID-19 por fuerza mayor tramitados según lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020.

Los ERTE COVID-19 por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción tramitados conforme al artículo 23 del mismo Real Decreto-ley 8/2020, podrán mantenerse hasta la fecha decidida por el empresario, con o sin acuerdo, y que se haya comunicado a la autoridad laboral. Por ello, a partir del día 1 de febrero de 2021, a cada uno de los trabajadores que continúe afectado por el ERTE COVID- 19 se le podrá reconocer, previa presentación de solicitud individual, la prestación a la que, en su caso, tenga derecho en función de las cotizaciones acreditadas, y de su duración se restarán como consumidos, en su caso, los días percibidos a partir del 1 octubre 2020 y hasta el 30 de enero de 2021.



CSV : GEN-bd9f-dc91-d229-38c7-282d-b4f0-275c-48ee

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY | FECHA : 19/10/2020 21:10 | NOTAS : F

Esperamos haber aclarado vuestras dudas al respecto.



TCP con contrato ITP que se les haya descontado los días de derecho a prestación durante el cobro de la prestación extraordinaria:

Aquellos TCP con contrato ITP que el SEPE, además de reclamar la cantidad abonada en concepto de prestación extraordinaria durante los meses de inactividad, **no se les haya regularizado los días consumidos durante ese periodo**, y previo a interponer reclamación a través del gabinete jurídico desde el sindicato, deben acudir a cita personal con el SEPE para solicitar su regularización.

(Evidentemente, si el SEPE deniega el derecho a prestación durante los meses de inactividad, no pueden imputar el consumo de días con derecho a percibir prestación.)

En caso de no regularizar un situ, deberéis solicitar un documento que acredite los días consumidos durante ese periodo para proceder a realizar la reclamación administrativa.

Una vez tengáis el documento, deberéis poneros en contacto con nosotros a través de aireuropa@sitcpla.es o sitcplamadrid@gmail.com .

Aprovechamos para desearos unas felices fiestas y un próspero año 2022.

Recibid un cordial saludo,

Sección Sindical SITCPLA-Air Europa

